

EL I CONDE DE SUPERUNDA

POR

DIEGO OCHAGAVÍA FERNÁNDEZ

(Conclusión)

Nuevamente en Madrid a 21 días del mes de Junio de 1763, ante D. Fernando Calvo de Velasco, Escribano del Rey nuestro Señor, otorga un nuevo codicillo (1), hallándose todavía enfermo en cama, pero también en su cabal juicio, memoria, entendimiento natural y libre voluntad, creyendo en todos los misterios, artículos y sacramentos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, bajo cuya fe y creencia ha vivido y protesta vivir y morir como católico y fiel cristiano, por el que dispone, en rectificación de los anteriores, por ofrecérsele declarar y añadir varias y diversas cosas, que era su voluntad encargar al Excmo. Marqués de la Ensenada que por la antigua y estrecha amistad y cariño que recíprocamente se han tenido, tome a su cargo el vindicar públicamente su honor en el asunto del sitio de La Habana, en que se le ha tratado como reo, siendo así que para con Dios, a quien ha de dar cuenta, para con el Rey nuestro Señor que Dios guarde y para cuantos han visto y observado su conducta en la referida Habana, no ha tenido ni tiene el más leve escrúpulo de haber faltado en la más mínima cosa a todo lo que haya sido servicio de S.M. y gloria de sus reales armas como ha podido y debido un soldado de profesión (hasta lo que han alcanzado sus cortos talentos y experiencias) vasallo de su Rey, que ha amado y ama, hombre de bien y de honor. Insiste en sus anteriores disposiciones ordenando a sus herederos que pasen por cuanto hiciese y ejecutase dicho Marqués de la Ensenada sin que se le pueda pedir cuenta ni razón, por la entera satisfacción que tiene de su cristiano proceder y estrecha y antigua amistad que se profesan.

(1) Archivo en Laguardia del Ilmo. Sr. D. Alvaro de Gortázar. Carp. 40.

Fueron también testigos Don José Ignacio de Goyeneche, Don Pedro Antonio de Azaña, Don Vicente de Rivas, Don Pedro Castejón y Don Tomás de Heredia.

Un último y definitivo codicilo otorgado ya en sus soledades de Priego, acompañado únicamente de su fiel y constante Secretario Don Martín Sáenz de Tejada, es del día 11 de Enero de 1766, ante el Escribano Don Domingo García Moreno (2). En él afirma creeren todos los misterios, artículos y sacramentos que cree, tiene y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, bajo de cuya santa fe ha vivido y protesta vivir y morir como católico y fiel cristiano, y refiriéndose a todas sus disposiciones testamentarias anteriores, como duda que las mismas puedan ponerse en práctica, dice como de su última voluntad por la situación en que al presente se halla que quiere que el entierro de sus despojos quede al arbitrio de Don Martín Sáenz de Tejada y de Don Juan Albarelos que dispongan su entierro y sepultura en la iglesia del modo y forma que les pareciere, encargándoles únicamente que lo entierren con la más cristiana moderación. Desde lo más íntimo de su corazón renueva la súplica de su anterior testamento hecha a su antiguo y verdadero amigo el Excmo. Sr. Marqués de la Ensenada para que tome a su cargo y proteja en cuanto pueda la defensa y pública vindicación de su ofendido honor, considerándose sin la más leve culpa y libre para con Dios y para con los hombres del menor escrúpulo de que durante su tránsito en La Habana, ni menos en el conflicto de la invasión, hubiese faltado a nada de lo que correspondía a las estrechas obligaciones de su carrera militar, ni a las de fiel vasallo y de bien nacido, como lo ha procurado acreditar en todos los tiempos y en todas las ocasiones de su vida hasta donde han alcanzado sus cortos talentos, experiencias y facultades. Declara que, a consecuencia de su actual sonrojoso destierro y secuestro que se le hizo de todos sus bienes para resultas de la referida causa, ha hecho al Rey su Señor y repetirá durante su vida las más reverentes instancias para que le oiga en justicia y mande se abra y examine de nuevo el proceso; y que respecto de que mientras S.M. no lo resuelva (como lo espera de su real justificación y que por efecto de su clara justicia se le manden restituir sus bienes secuestrados), no puede cumplirse la distribución que como dueño de ellos había hecho, por lo que encarga a sus herederos de que si al tiempo

(2) Archivo en Laguardia del Ilmo. Sr. D. Alvaro de Gortázar. Carp. 40.

de su fallecimiento no hubiese accedido el Rey a las referidas instancias o que habiéndose dignado tomar sobre ellas las providencias a que se dirigen no se habría concluído todavía este grave asunto, usen del derecho que a sus dichos bienes les da su testamento y del que asimismo les ofrece su propia inocencia, para interponer cuantos recursos correspondan a la defensa de su honor agraviado y a la íntegra restitución de todo lo secuestrado con aquel motivo, y a mayor abundamiento les ruega eficaz y encarecidamente procuren desempeñar este encargo con la actividad y esmero que debe esperar de los estrechos vínculos de sangre y del cariño, y que verificada que sea la expresada restitución de sus bienes perciban y entren al goce de la herencia que les está señalada bajo los términos y condiciones que en el mismo se refieren. Fueron testigos el Licenciado Don Antonio Serrano y Ortega, Abogado de los Reales Consejos y Corregidor de dicha villa, D. Rafael Lara Mendoza, Administrador de la Renta del Tabaco de ella, Don Martín Garay, Capitán del Regimiento de Caballería de Santiago, residente en ella, Don Juan Vallejo González, Alcalde Ordinario y Regidor del Ayuntamiento de la misma, Don Agustín Caracuel y Rojas, clérigo, capellán y Notario del Santo Oficio y Don Blas Manuel de Codes, vecino de la misma.

Para la completa información es de señalar que a pesar de estar vinculada la mencionada casa y lavadero al Mayorazgo de Superunda que fundó el Conde a favor de su segundo sobrino, Don Diego Manso de Velasco, «por estar, como lo estaba, el dicho título obtenido sobre el nombre de la finca» había dispuesto en dichos codicillos que el lavadero, casa y pertenencias pasasen a pertenecer a su sobrino Don Félix José Manso de Velasco, y sólo el nombre, con el título al referido Don Diego, Caballero de la orden de Santiago, con la «calidad y circunstancias de haberse de nominar con este título él y sus herederos y no con otros de los que al presente había o en lo sucesivo pudiese haber en su casa», rectificando aquéllos en el sentido de que los mencionados bienes pasasen a iguales manos, pero no en concepto de sobrino y heredero, sino como titular del Mayorazgo anterior al suyo. Tal es la escritura: (3)

«Traspaso simple de la escritura de donación, cesión, traspaso y agregación, que otorgó el Excmo. Sr. Don Jph Antonio Manso de Velasco, Caballero de la Orden de Santiago, Conde

(3) Archivo en Laguardia del Ilmo. Sr. D. Alvaro de Gortázar.

de Superunda, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gentil Hombre de Cámara de S. M. en entrada.

A FAVOR

«Del Mayorazgo que fundaron los Sres. Don Diego Sáenz Manso y Doña María Calderón su mujer de una casa palaciana y lavadero de lanas, titulado de Superunda, extramuros de la villa de Torrecilla de los Cameros, con todos los sitios, lonjas, lavaderos, oficinas, cercas, prados, árboles, etc.

»En la villa de Madrid a 24 días del mes de abril de 1764 ante Fernando Calvo de Velasco, Secretario del Rey nuestro Señor.

»En la villa de Madrid a 24 días del mes de abril año de 1764 ante mí el Escrito y testigos: El Excmo. Sr. Don José Antonio Manso de Velasco, Caballero de la Orden de Santiago, Conde de Superunda, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gentil hombre de Cámara de S.M. con entrada, Virrey y Capitán General que ha sido de los reinos y provincias del Perú, tierra firme y Chile, residente en esta Corte, dijo que en la villa de Torrecilla de Cameros, en diez de Enero del año de mil setecientos cuarenta y ocho, ante Diego Larios de Castro, escribano de S.M. del número y Ayuntamiento de ella por los Señores Don Diego Manso de Velasco y Doña Manuela Juana Crespo de Ortega su mujer se otorgó escritura de donación para siempre jamás en favor del Excmo. Sr. otorgante su hermano y de sus sucesores de un lavadero de lavar lanas finas que tenían suyo propio extramuros de dicha villa de Torrecilla de los Cameros, sobre el río Iregua, con su casa solariega, lonjas y prados con sus cercas fuertes, arboledas y demás pertenecidos, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres cuantos tenían y les pertenecían y podía corresponder en fuerza de los títulos de su pertenencia que se hallaban en su poder, libre de todo censo, tributo, aniversario, vínculo, mayorazgo y gravamen que no la tenían, en sí, ni sobre sí, especial, ni general, perpetuo, ni al quitar, ni como tal se lo cedieron y donaron y lindaba por el Oriente con exido de dicha villa próximo a la ermita de San Miguel, por el Mediodía con el camino que va a ella; por Poniente con el sitio antiguo que llaman de San Salvador, y por el Septentrión con el dicho río Iregua con el cual se gobierna y lavan las lanas; cuyo lavadero se había llamado de San Salvador y desde el citado día de la donación, en adelante se había de nominar y llamar de Superunda, y fun-

dándose un servicio de real facultad expedida a favor del referido Sr. Diego Manso de Velasco por el Sr. Rey Don Luis I (que santa gloria haya) el 1.º de Jnnio de 1724, Sres. Gobernador, y los de su Consejo, y Contaduría Mayor de Hacienda; y refrendado de Don Bartolomé Gutiérrez de la Iglesia su Secretario de Cámara; y después por el Sr. Don Félix José Manso de Velasco, Caballero de la Orden de Santiago en nombre y en virtud del poder del Excmo. Sr. Otorgante se presentó pedimento y exponiendo que por el Sr. Rey Don Fernando VI por una muestra de su general beneficencia y particular agradecimiento a los crecidos méritos y distinguidos servicios de dicho Excmo. Sr. Don José Manso de Velasco por su Real Decreto de 25 de Noviembre de 1747, vino en concederle el condigno honor y merecido premio de título de Castilla; y como para específica denominación, era precisa la asignación de sitio, lugar, posesión o propiedad sobre que se fundase el referido título por dichos Sres. Don Diego Manso de Velasco, y Doña Manuela Juana Crespo de Ortega, bien satisfechos y justamente reconocidos de que con sus títulos, timbres e intereses, había ilustrado, y añadido esmalte de honor y reputación a su casa y esperaba los acrecentase cada día, para en algún modo dar indicio de gratitud y correspondencia, acordaron señalar para dicho efecto una casa palaciana, lavadero de lanas extramuros de la villa de Torrecilla de los Cameros sobre el río Iregua con el nombre de Superunda, otorgando a este fin de ella la citada escritura de donación, que exhibió y respecto de que en su consecuencia pudiese decidirse por dicho Excmo. Sr. Don José Antonio Manso de Velasco su dueño y señor de ella, se hacía preciso alguno de los modos que significasen la real aprehensión y corporal insistencia, como tal dueño y señor y concluyó pidiendo se hubiese por presentado el poder y escritura de donación, y se mandase dar la real, corporal, velcuasi posesión de la citada casa palaciana, del modo y en la forma más solemne que por derecho estuviese estatuido, y en su consecuencia declaran haber transferido en el Excmo. señor Don José Antonio Manso de Velasco el dominio y propiedad, con todos los derechos y acciones, anejos a ella, que todo procedía y era de justicia; y por auto preveído en 14 de Agosto de 1751, por Don Juan Martínez de Pinillos Segura, y Don Diego Antonio Solana, Alcaldes Ordinarios por ambos estados de la villa de Torrecilla de los Cameros, ante Juan Francisco Fernández de Ibarra y Diego Larios de Castro, Escribanos públicos y del número de ella, se hubo por presentado el poder y por exhi-

bida la escritura de donación, y mandaron se diese a dicho Don Félix Manso de Velasco, en nombre y representación del Excelentísimo Sr. Conde de Superunda la posesión que pedía; y el 17 del mismo mes y año, por dichos Alcaldes asistidos de Don José de la Muela, su Alguacil mayor, y de dichos Escribanos, en consecuencia y cumplimiento de lo pedido por el Sr. Don Félix José Manso de Velasco; y en vista del título de Conde de Superunda expedido por la católica majestad del Sr. Rey Don Fernando VI su (*ilegible*) en Buen Retiro a 8 de Febrero de 1748, firmado de su real mano y de los de su Consejo, refrendado de Don Agustín de Montiano y Luiando, su Secretario, a favor del Excmo. Sr. Don José Manso de Velasco, Caballero de la Orden de Santiago, Virrey y Capitán General de las Provincias del Reino del Perú y su Gentil Hombre de Cámara con entrada, con que habían sido requeridos dieron la posesión al Sr. Félix José Manso de Velasco de la expresada casa palaciana y lavadero de lanas titulado de Superunda, sito sobre el río Iregua extramuros de dicha villa con los linderos que van expresados y demás sus pertenencias en nombre del referido Excmo. Sr. Conde de Superunda su tío, la que tomó quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, en cuya posesión le ampararon y mandaron nadie le inquietase, ni perturbase pena de doscientos ducados aplicados según derecho; y que el referido Sr. Don Félix José Manso de Velasco, como tal Apoderado de su Excelencia en virtud de ella usase de dicho lavadero y demás correspondiente, como dueño y señor de él; y en 28 de Diciembre de 1762 ante Don Julián Casela Escribano de S.M. en esta Corte por el Excmo. Sr. Otorgante, se otorgó un codicillo y por una de sus cláusulas fue su voluntad que mediante estar como lo estaba denominado el Conde de Superunda que obtenía sobre el nombre de la finca que debía pertenecer a dicho Sr. Don Félix José Manso de Velasco su sobrino, quiso que por ella y por la expresada razón quedase la dicha finca al mismo Sr. Don Félix José Manso y solo el nombre con el título al Sr. Don Diego Manso, Caballero de la Orden de Santiago, también su sobrino con la claridad y circunstancias de haberse de nominar con este título el referido Sr. Don Diego y sus herederos y no con otros de los que al presente había, o en lo sucesivo pudiese haber en su casa; y últimamente en 21 de Junio del año próximo pasado de 1763, ante el infrascrito Escribano por el Excmo. señor otorgante, se otorgó otro codicillo, y por una de sus cláusulas fue su voluntad, que mediante estar, como lo estaba de-

nominado, el dicho título de Conde de Superunda que obtenía sobre el nombre de la finca el mandar, como lo mandó en posesión y prosperidad al nominado Sr. Don Félix José Manso su sobrino, y el título de tal Conde de Superunda sólo al Sr. Don Diego Manso, su sobrino, con la claridad expresada de haberse de nominar con este título el referido Sr. Don Diego y sus sucesores, y con otros de los que al presente gozaba, o en lo sucesivo, pudiese haber en su casa, como lo expresado más específicamente consta en la citada donación, posesión y codicillos a los que se remite; el Excmo. Sr. otorgante por tanto, por la presente de su grado y buena voluntad estando cierto, y bien informado de su derecho y de lo que en este caso le conviene hacer; y habiendo habido sobre ello su acuerdo y deliberación según convenía; otorga que hace gracia, cesión, traspaso, agregación y donación pura, mera, perfecta e irrevocable, que el derecho llama intervivos, en posesión y propiedad perpetuamente desde hoy día de la fecha en adelante y para siempre jamás, al Mayorazgo que fundaron Don Diego Sáenz Manso y Doña María Calderón su mujer, vecinos que fueron de dicha villa de Torrecilla de los Cameros y posee al presente el referido Sr. Don Félix José Manso de Velasco, y lleva la casa de Torrecilla, es a saber la expresada casa palaciana, y lavadero de lanas titulado de Superunda extramuros de la citada villa de Torrecilla de los Cameros, que está sobre el río Iregua, con todos sus servicios, lonjas, viviendas, oficinas, cercas, prados, árboles, aguas, vistas, entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres, y demás pertenecidos, cuantos tenían y tienen, y pueden corresponder, así en propiedad como en renta, y le pertenecen al Excmo. Sr. otorgante por los títulos que quedan citados, asegura ser libre de todo censo, tributo, aniversario, vínculo, mayorazgo, de memoria, capellanía, cargas y gravamen, perpetua ni al quitar, que no la tienen; y linda por el Oriente con el exido de dicha villa próximo a la ermita de San Miguel; por el Mediodía con el camino que va a ella, por Poniente con sitio antiguo que llaman de San Salvador, y por el Septentrión, con el referido río Iregua, con el cual se gobiernan y lavan las lanas, cuyo lavadero se llamó de San Salvador y ahora de Superunda, con todo lo demás que ha aumentado su Excelencia en él desde que lo posee, sin reservación ni limitación de cosa alguna; y desde ahora perpetuamente para siempre jamás, lo agrega e incorpora en el dicho Mayorazgo que posee y lleva la referida casa de Torrecilla y fundaron Don Diego

Sáenz Manso y Doña María Calderón su mujer, que posee el nominado Sr. Don Félix José Manso de Velasco, bajo los llamamientos, cláusulas y circunstancias que contenga la escritura de donación de él, que da aquí por inserta e incorporada, como si a la letra lo fuese, gozando de sus frutos y rentas, el dicho Sr. Don Félix José Manso de Velasco, que desde hoy día de la fecha en adelante durante sea poseedor el referido Mayorazgo de la casa de Torrecilla, y después de su fallecimiento las demás personas que sucediesen en el referido Mayorazgo de la casa de Torrecilla por el tiempo que lo fuesen, percibiendo y cobrando los frutos y rentas que diesen de sí la dicha casa lavadero de Superunda, sus prados, árboles y demás pertenecidos, sin que sus propiedades en ningún tiempo se puedan dividir, partir, vender, donar, trocar, permutar, cambiar, afianzar, obligar, ni imponer, sobre ellas cargas, censos tributos, servidumbres, ni otra imposición alguna perpetua, ni al quitar, con facultad real, o sin ella, porque si lo hiciese algún poseedor lo da por nulo; y de ningún valor ni efecto, como hecho contra la voluntad del Excmo. Sr. otorgante, quien encarga a dicho Sr. Don Félix José Manso de Velasco y a los demás poseedores, que fueren de dicho Mayorazgo de la casa de Torrecilla, tengan en ser, y bien reparada la expresada casa, lavadero, su oficina, prados, árboles y demás pertenencias, y si alguna cosa se deteriorare por culpa a causa del poseedor sea obligado a pagarlo y satisfacerlo de sus bienes, y hacienda; y si desiste, quita y aparta, a sus herederos, y sucesores, desde hoy día de la fecha en adelante para siempre jamás, de la real tenencia, posesión, señorío y propiedad, que a la referida casa, esquilero, su pertenencia, prados, árboles, y demás tocante a él sus frutos, rentas había, tenía y podía haber y tener, y a mayor abundamiento lo cede, renuncia, y traspasa y hace gracia y donación, con todos sus derechos, y acciones reales y personales (*ilegible*) vistos y ejecutivos, en favor de dicho Mayorazgo, que fundaron los referidos don Diego Sáenz Manso y Doña María Calderón su mujer, y posee el enunciado Don Félix José Manso de Velasco, y lleva la casa de Torrecilla, por lo que mira a su propiedad, y por lo tocante a sus frutos y rentas en el referido Sr. Don Félix José Manso de Velasco y en los demás poseedores que en adelante le sucediesen, administrando y cobrando dichas rentas y frutas cada uno en su tiempo, esto en atención al especial cariño que ha tenido y tiene al dicho Sr. Don Félix Manso de Velasco su sobrino; y para que él y los poseedores que fuesen del referido

Mayorazgo, que posee en la casa de Torrecilla, tengan con que poderse mantener con la decencia correspondiente a su calidad; y para acreditar más el aprecio y cariño que le ha tenido, y tiene a su familia, y por otras justas causas que a ello le mueve, de cuya prueba les reitera pues esta donación, cesión, traspaso, adjudicación y agregación, que hace de su libre y espontánea voluntad, sin reservación, ni limitación de cosa alguna y por vía de donación, manda graciosa, gratuita, o voluntaria, o por aquella vía y forma, que mejor y más firme sea, y haya lugar en derecho, y en favor convenga, y renuncia a las leyes, que prohíben el hacer donaciones inmensas o graciabiles de todos sus bienes, o parte de ellos, por confesar, como confiesa, el Excelentísimo Sr. otorgante que ésta no lo es, y que le quedan dichos bienes y rentas con que poderse mantener sin que para ello le haga falta alguna la expresada casa lavadero de Superunda, su prado, árboles, y demás pertenencias frutos, y rentas, y por no tener, como no tiene herederos forzosos; y se obliga en forma de haber por firme esta donación y agregación, y a que no la renovará ni contradirá por escritura, testamento, codicilio, última disposición, ni en otra forma por ningún motivo, causa ni pretexto, aunque intervengan los casos, por donde el derecho lo permita, y luego que lo haga se entienda aprobar, confirmar y ratificar, ésta, y en razón de ello consiente, no ser oído, ni admitido en juicio, ni fuera de él, y consiente se le tenga por no parte; y porque según derecho toda donación que se hace en una cantidad de los quinientos sueldos aureos tantas donaciones hace y otorga, y una más en favor del referido Mayorazgo, que fundaron Don Diego Sáenz Manso y Doña María Calderón su mujer y posee dicho Sr. Don Félix José Manso de Velasco, y lleva la casa de Torrecilla, y sus poseedores, según y en la forma que lleva expresado y mandado, y esta donación la da por insinuada, con la solemnidad necesaria ante mí el infrascrito Escribano, y pide se haya por suplido cualquier defecto cláusula, o requisito, que para su firmeza se necesite, porque con todas las hace y otorga; y si otra insinuación le conviene la pueda pedir ante cualquier Sr. Juez, a quien suplica se le haya por insinuada, y legítimamente manifestada, interponiendo a ella su autoridad, y judicial decreto, y renuncia al derecho de la insinuación, y las demás leyes, que en razón de ello hablan para que no le valgan en este caso, y en señal de posesión, y verdadera tradición, agregación, adjudicación al dicho Mayorazgo que posee el referido Don Félix José Manso de Velasco, y lleva

la casa de Torrecilla, le entrega el traslado de la citada donación, que le hicieron los dichos Sr. Don Diego Manso de Velasco y Doña Juana Crespo de Ortega, su mujer, testimonio de la posesión que se le dió, y tomó en su virtud juntamente con el traslado de esta escritura, consintiendo que ésta se anote y prevenga en la escritura de fundación de dicho Mayorazgo de Torrecilla, y en las demás partes donde sea necesario, en la más amplia forma que puede, y le conceden las leyes de estos reinos, el Excmo. Sr. otorgante revoca los dos citados codicillos, que otorgó en esta Corte el uno en 28 de Diciembre de 1762 ante Julián Casela, Escribano de S.M. y el otro en 21 de Junio del siguiente de 1763 ante el presente Escribano en cuanto por ellos mandaba la finca de dicha casa, esquilero, y sus pertenecidos al dicho Sr. Don Félix José Manso de Velasco, libremente, mediante, que por esta escritura la lleva donada, agregada, adjudicada en posesión y propiedad perpetuamente para siempre jamás, en el referido Mayorazgo que fundaron Don Diego Sáenz Manso y Doña María Calderón su mujer, y posee y lleva la casa de Torrecilla, que es lo que quiere y manda subsista por haber sido siempre su intención declararlo, agregado e incorporado a dicho Mayorazgo; y esta escritura la hace con todas las demás circunstancias, cláusulas, fuerzas y firmezas que en derecho se necesiten, que todas las da aquí por comprendidas, y lo recibe por sentencia definitiva dada por Juez competente, consentida y no apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada; y al cumplimiento, y observancia de ella, se obliga con todos sus bienes y rentas, muebles y raíces, derechos y acciones, habidas y por haber; y da poder a las justicias y Jueces de S.M. que de sus causas y negocios, y de esta conforme a derecho puedan y deban conocer, y en especial a las que residen en esta Corte y villa a cuyo fuero, y jurisdicción y de cada uno in solidum se somete, renuncia al suyo propio domicilio, y vecindad y a la Ley *sit cum venerit de jurisdictione omnium judicum*, y todas las leyes, fueros, derechos, y privilegios de su favor, con la que prohíbe la general renunciación de ella en forma; en cuyo testimonio así lo otorgó siendo testigos Don Juan de Albarelos, Don Pedro de Azaña, y Don Martín Sáenz de Tejada; vecinos de la villa. El Conde de Superunda. Antonio Fernando Calvo Velasco.

»Yo el dicho Fernando Calvo de Velasco, Secretario del Virrey nuestro Señor y de la Real Fundación, Monasterio y Capilla de señoras religiosas Franciscas descalzas de esta villa, ve-

cino de ella por el estado noble presente fuí, a lo que dicho es, y en fe de ello lo signé y firmé y mis registros los pongo en el oficio de Pedro Sequerivos Escribano de la provincia. En testimonio de verdad. Fernando Calvo de Velasco».

Se refiere el Conde de Superunda en anteriores codicillos a los encargos privados que tiene formulados sobre el destino y aplicación que a su fallecimiento deberán darse a los cortos bienes y alhajas de su servicio. El, que por méritos gozó de los halagos de la fortuna, se encuentra ahora privado de ella y le preocupa la distribución de su ya corto patrimonio. En papel, con su firma, de fecha 16 de Enero de 1766, refiriéndose a lo poco que tiene y único de que puede disponer en aquellas circunstancias, ordena su destino y distribución conforme a su voluntad en la siguiente forma (4).

La poca ropa blanca y de color de mi uso, quedará a la disposición y arbitrio de Don Martín Sáenz de Tejada y Don Juan de Albarelos, para que ejecuten con ella lo que les tengo comunicado.

«A mi sobrino el Marqués de Bermudo, mando se le entreguen los papeles que tocan a mi persona para que les conserve en su casa

»Item al mismo, un cuadro de Nuestra Señora con el Nacimiento, de pintura fina y mano maestra, para que lo perpetúe en su casa.

»Item al mismo, un velón de mesa, de mi uso.

»Item un sello de oro con el escudo de mis armas.

»Item una caja grande de oro para tabaco con mi retrato.

»Item un bastón y hebillas de oro.

»Item un servicio de plata para barba, compuesto de palan-gana, jarro y jaboneras.

»A mi sobrino Don Félix mando se le entregue una reliquia de San José, en su relicario de oro, con su cadena de lo mismo.

»Item una pantalla de plata, con dos candilejas o palmatorias pequeñas para alumbrar.

»Item una paleta de lo mismo para agua bendita.

»Item dos orinales y una escupidera pequeña, asimismo de plata.

»Item un portavinagreras.

»Item una cafetera pequeña.

»A Don Martín Sáenz de Tejada le destino mi cama con su

(4) Archivo en Laguardia del Ilmo. Sr. D. Alvaro de Gortázar. Carp. 40.

colgadura de seda de china, que actualmente tengo en uso.

»A Don Juan Albarelos una caja de oro labrada para tabaco.

En la carta que el Conde de Superunda dirige a Don Félix Manso de Velasco en 18 de Agosto de 1764, con derroche de cariño y empleo del más puro y limpio lenguaje, al tiempo que con resignada y ejemplar serenidad para sus padecimientos y sinsabores le dice así: (5)

«Sobrino y querido mío. Los imprevistos sucesos de mi viaje de América y los irregulares que de ellos se han seguido y experimentado no han permitido que con tranquilidad de ánimo, me haya dedicado como deseo, a tomar perfecto conocimiento de los asuntos pertenecientes a la casa, y Mayorazgo que gozaron mis padres en Torrecilla, y tú posees al presente, y arreglar algunas cosas conducentes a su mejor conservación y adelantamiento; pero como a los cuidados actuales que tanto agitan mi espíritu, se han agregado las enfermedades y accidentes de alferecía que han puesto en grave peligro mi vida, el cual crece cada día, por el fundado recelo de la repetición de estos insultos y por la edad, y débil estado de mi salud; he querido a precaución de todo riesgo, declararte en esta carta mi voluntad, contrayéndola a ciertos determinados puntos de fácil comprensión y dejar para tiempo más oportuno, y de menos turbulencia (si Dios me lo concede), la explicación de otros que requieren mayor atención y formalidad.

»En este supuesto declaro ser mi ánimo que las alhajas que desde América remití a tu casa, las que con caudal mío y de mi orden se te compraron y entregaron antes de mi regreso; y las que yo mismo te he dirigido desde esta Corte; se vinculen jurídicamente en favor y aumento del citado Mayorazgo, y que en mi nombre ejecutes tú la referida vinculación, con las solemnidades y firmezas que en tales casos se acostumbra para lo cual te confiero la más alta facultad; a cuyo fin expresaré a continuación las referidas alhajas y entidad de ellas para la mayor claridad y que siempre conste.

»Primeramente una urna de plata que remití desde Lima el año de 1749, de altura de una vara, de Nuestra Señora de Copacavana, figurando un retablo con varias efigies pequeñas, y custodia con su lignum crucis en agnus guarnecido de perlas. Un aderezo compuesto de collar y cruz, pendientes y broche

(5) Archivo en Laguardia del Ilmo. Sr. D. Alvaro de Gortázar. Carp. 40.

de diamantes rosas con cuatrocientas noventa y cuatro piezas de que se compone, se te entregaron por mano de Don Juan Miguel de Mortela Arcediano de Calahorra en el año de 1755, y, fueron tasadas en Madrid por José Serrano tasador de joyas en noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve reales de vellón. Una joya, pulseras y sortija de diamantes rosas, que en el año 1758 se costearon de mi cuenta en Madrid y comprenden las cuatro piezas, novecientas trece piedras, entre grandes, medianas y pequeñas, y costaron cuarenta y tres mil setecientos veintitrés reales de vellón efectivos. Un tocador de señora que en dicho año de 1758, se compró asimismo con caudal mío en doce mil reales de vellón, compuesto de las piezas necesarias para dicho uso, todas de plata, y acomodado en un cofrecito de taflete. Asimismo las alhajas que acabo de remitirte de aquí en un cajón y son las siguientes: Un rostro de Nuestro Señor con su marco de plata y cristal. Un agnus y hueso de Santa Rosa en un marco de plata y al remate una cruz de lapislázuli, guarnecida de oro. Una araña de plata hechura lisa con ocho mecheros. Dos fuentes grandes de plata con realces dorados, y en medio un escudo de armas. Dos azafates de plata con realces dorados. Además de lo dicho quiero que los ciento diecisiete mil reales de vellón, que he mandado se paguen de mi propio caudal a la casa de los Hermosos, por otra tanta cantidad que tú les debías y te habían suplido para la compra en esa ciudad de Logroño de dos casas, y el solar de otra, queden vinculados a favor del citado Mayorazgo, en la casa nueva que fabricares, la cual quedaría grabada en el parte correspondiente a este capital, que desde ahora impongo en ella, y si no llegase el caso de fabricarse, quedarán con esta obligación dichas dos casas y solar comprados.

»Todo lo referido es cuanto por ahora quiero que se vincule y agregue a dicho Mayorazgo de Torrecilla, que gozaron mis padres y tú posees en el día, y que me entiendas que las dichas alhajas, no se te han remitido y entregado con otra idea, como asimismo la cantidad que he mandado pagar a los Hermosos según queda dicho; y por si Dios me llama a Juicio, antes de arreglar otras cosas que piden más sosiego y consideración, me ha parecido comunicarte esta mi intención, y encargarte la cumplas eficazmente con la más debida exactitud que así lo espero y confío de tu cariño, como que todo se haga y ejecute con la mayor firmeza, para que quede cumplida enteramente mi voluntad, pues por este medio quedará mi atención desembarazada

de este cuidado, y más expedita para otros puntos relativos a lo mismo que tengo ánimo de aclarar si Dios me lo permite; entre tanto y siempre créeme muy tuyo, y que deseo tus adelantamientos y satisfacciones con el mayor afecto, como que Nuestro Señor guarde tu vida muchos y dilatados años. Madrid 18 de Agosto de 1764. Firmado de su puño y letra. Tu tío y padre, el Conde de Superunda, rubricado. Querido sobrino Don Félix José Manso de Velasco».

Por dicha cariñosa comunicación y «por si Dios me llama a Juicio» comisiona el Conde de Superunda a su sobrino para que, cuanto dispone se haga y ejecute con firmeza. Y deseando Don Félix José dar cumplimiento a los piadosos intentos de su tío que, por otra parte, tanto le favorecían halló que inconvenientes y defectos en el Mayorazgo de que era titular y al que debían agregarse estos nuevos bienes, aconsejaban se le facultara expresamente, para remitirle proceder con seguridad y zanjar con autoridad las dudas que se ofreciesen, por lo que en carta—que desconocemos— de 27 de Octubre de 1766 solicitó, a su favor, la correspondiente escritura de poder.

Hallábase ya, sin duda alguna, nuestro Conde herido de muerte, pues es su Secretario particular Don Martín Sáenz de Tejada, quien le contesta, desde Priego, a 3 de Diciembre siguiente, y en su respuesta le sugiere fórmulas para satisfacer sus justos deseos, a cambio de molestar lo menos posible al ilustre enfermo. Tal es su texto: (6)

«Paisano, dueño y señor: Habiendo enterado a su excelencia de la carta de vuestra merced de 27 de Octubre y papel que le acompaña, en que se expone lo preciso que es confiera a vuestra merced su poder para agregar al primitivo Mayorazgo de Torrecilla lo que tiene aplicado a él, de lavadero, alhajas y dinero, como explica la carta que escribió a vuestra merced en Madrid a 18 de Agosto de 1764 se ha resuelto que vuestra merced, atendiendo a la actual situación de su excelencia, le escriba una carta explicando en ella todo lo que vuestra merced quiera ejecute y las razones para que ello le mueven, trayendo a consideración el instrumento, otorgado ante Fernando Calvo en 24 de Abril de 1764 por lo que hace al lavadero; y la citada carta de 18 de Agosto del mismo año por lo que toca a alhajas y dinero, para que en vista de ella otorgue su excelencia el citado poder que vuestra merced desea, en la cual se ha de insertar la carta

(6) Archivo en Laguardia del Imo. Sr. D. Alvaro de Gortázar.

que vuestra merced escriba, que se vea dimanar de instancia de vuestra merced y no por propio arbitrio de su excelencia, que no quiere se le diese a notar en tiempo alguno hallándose en la situación que es tan notoria.

»Como que la carta de vuestra merced se ha de insertar en el poder y ha de servir de motivo para darlo, la dispondrá vuestra merced arreglada a esta idea; y asimismo me remitirá vuestra merced copia del poder que su excelencia ha de formar para que aquí el Escribano no tenga que hacer otra cosa que copiarla a la letra y deberá venir en él insertada la referida carta que deberá vuestra merced escribir, para todo lo cual podrá vuestra merced valerse de un Abogado a su satisfacción y luego que esté pronto me lo enviará vuestra merced para disponerlo acá y remitirlo sin pérdida de tiempo. Y siendo lo que ocurre me repito de vuestra merced pidiendo a Dios le dilate la vida muchos años».

No perdió tiempo nuestro Don Félix José Manso de Velasco en cumplir, por su parte, el encargo conferido, pues en 22 del mismo mes, data la carta que se le pedía, y la acompañó, sin duda, de la suplicada minuta, y redacta el borrador para el instrumento o escritura notarial de poder que el Conde debiera otorgar, y cuyo contenido es como sigue: (7)

«Excmo. Sr. Conde de Superunda, ífo y señor: Con el motivo de la escritura de donación, cesión, traspaso y agregación que vuestra excelencia hizo en Madrid a 24 de Abril de 1764 por testimonio de Fernando Calvo de Velasco en favor del Mayorazgo que fundaron los Sres. Don Diego Sáenz Manso y Doña María Calderón y del que soy actual poseedor; me dice entre otras cosas que no le han permitido sus circunstancias y ocurrencias con falta de salud tomar perfecto conocimiento de los asuntos pertenecientes a la casa y Mayorazgo que gozaron los padres de vuestra excelencia en Torrecilla y yo poseo, pero que no obstante a precaución de todo riesgo se dignó declararme su intención y voluntad en algunos puntos que lo fueron la expresión de que, desde América me remitió vuestra excelencia distintas alhajas como de caudal suyo propio que recibí antes del regreso de vuestra excelencia a la Corte, y otra que desde ella me dirigió, que todas habían de servir para aumento del citado Mayorazgo con facultad que para hacerlo judicial me concedió vuestra excelencia en otra su carta expresando por ella

(7) Archivo de referencia.

las alhajas y circunstancias que miran a su conocimiento, y que además de lo referido era su intención que ciento dieciseis mil reales de vellón que vuestra excelencia pagó de su propio caudal a la casa de los Hermosos, por otra tanta cantidad que yo les debía y me habían suplido para la compra en esta ciudad de casas y solar de otra quedasen vinculados en favor del citado Mayorazgo en la casa nueva que fabricase y había de quedar grabada en la parte correspondiente a este capital; y no llegando el caso de otra fábrica era voluntad de vuestra excelencia quedaran en obligación dichas dos casas y solar comprados. Y deseando yo dar cumplimiento a sus piadosos intentos tan favorables a mí, quise otorgar el correspondiente instrumento de agregación al citado Mayorazgo que poseo y fundaron dichos señores Don Diego Sáenz Manso y Doña María Calderón en la villa de Torrecilla de Cameros a 29 de Mayo de 1623, por testimonio de Juan González de Villoslada Escribano que fue de S.M. y del Juzgado de ella y se ha reconocido le faltan algunas formalidades de aquellos regulares, así en condición como en llamamientos, y si únicamente procede por agregación, es preciso que los (*ilegible*) se arregle a otra primitiva fundación como si en ella estuviesen incorporados los bienes que nuevamente se destinan, cuyo inconveniente me ha parecido representar a vuestra excelencia con el fin de que si tuviese algún cabimiento ni dada en su comprensión se digne salvarla; y para ello me parecía a mí sería muy del caso para quitar en lo sucesivo disputas entre los poseedores, que vuestra excelencia me otorgue un poder a mi favor con relación a estos asuntos, dándome facultad para hacer dicha agregación tanto de los efectos que comprende la citada escritura de 24 de Abril de 1764 como los de la carta de 18 de Agosto del mismo, y hacer los llamamientos, prohibiciones, condiciones y demás que yo considero útil y conveniente para la mayor permanencia y manutención ilustre de los poseedores del citado Mayorazgo sin restricción de cosa alguna pues de este modo procederé con más seguridad y podré zanjar las dudas que desde luego se ofrecen; todo lo cual me ha parecido exponer a vuestra excelencia sin más fin que el deseo de claridad, y en todo caso estaré a lo que me mande como fiel obediente a sus preceptos.

»Dios guarde a vuestra excelencia los muchos años que puede y ha menester. Logroño 22 de Diciembre de 1766.

»Excmo. Sr. B.L.M. a vuestra excelencia su más atento y rendido sobrino. Félix José Manso de Velasco y Samaniego.

»Excmo. Sr. Conde de Superunda».

Todo resultó inútil. A su llegada a Priego nada podía intentarse, dada la postración del Conde, que falleció después. Así le comunica la triste nueva el Secretario particular citado, por las siguientes letras: (8)

«Paisano, dueño y señor: Habiendo llegado la carta escrita por vuestra merced para su excelencia con fecha 22 de Diciembre pasado y la minuta del poder que le acompaña y esperaba su excelencia otorgarlo a favor de vuestra merced para que pudiese formar la agregación al Mayorazgo de todo lo que se menciona, en tiempo que su excelencia se hallaba postrado en cama del accidente de que falleció, con cuyo suceso no se pudo verificar su otorgamiento como deseaba para que se hiciese la referida agregación en los términos que vuestra merced, antecedentemente, y con particularidad en mi carta del 3 del citado Diciembre me ha parecido devolver a vuestra merced la referida carta y minuta del poder para su gobierno y que pueda practicar a vista de este incidente lo que le parezca más oportuno.

»Repito a vuestra merced mi obediencia para cuanto sea de su obsequio y ruego a Nuestro Señor le dilate la vida muchos años.

»Priego 11 de Febrero de 1767.

»Martín Sáenz de Tejada.

»Sr. Don Félix José Manso de Velasco».

Recuerdos del Conde de Superunda, apenas restan en nuestra región. De la casa de sus mayores en Torrecilla de Cameros, nada queda; todo fue reformado, y los muebles, alguno de gran valor, e incluso el escudo —según creemos haber dicho— se trasladaron a la villa alavesa de Laguardia, donde existe el retrato, copia del original que obra en Lima. Ostenta actualmente dicho título, el Excmo. Sr. Don Ignacio de Gortázar y Manso de Velasco, residente en Bilbao, y no queda en la Rioja otro recuerdo, además del nombre, siempre respetado, que el soberbio palio bordado que él donó y se guarda en la parroquia de su villa natal, cuya sombra cobijó a S.M. el Rey Alfonso XIII en su primera visita a Logroño; cubrió a S.E. el Caudillo en su entrada a la ilustre Colegiata de Santa María de la Redonda, y acogió amoroso las reliquias del Santo Capitán Iñigo de Loyola, cuando, últimamente, se reverdecieron recuerdos de su vida y paso por las riojanas tierras en el pasado año ignaciano; ade-

(8) Archivo de referencia.

más de una calle a su honor dedicada, en nuestra Capital. Al palio se refiere el Conde de Superunda en su carta a Don Miguel de Mortela, fechada en Lima a 8 de Agosto de 1755 (9), cuando dice: «Mucho he celebrado la razón que vuestra merced me da del magnífico palio que corrió a su cuidado y se presentó a la parroquial de San Martín del País, por ser correspondiente a quien hace la ofrenda...».

Así terminó este ilustre riojano que, después de conocer el triunfo y la opulencia, murió pobre, abandonado, y olvidado en su destierro de Priego, tras injusta sentencia, y de cuya influencia en Hispanoamérica, después de dieciseis años de gobierno en el Virreinato del Perú, exonerado a su propia instancia, después de otros años pasados con igual acierto en los Gobiernos de Chile y Filipinas, solamente bastará citar el hecho de que caído y atado con la misma injusticia y feroz tenacidad, para procurar éxitos a su sucesor y hacer olvidar los escándalos con su amante la «Perricholi», logra que para garantía de su juicio de residencia, espontánea y voluntariamente se ofrezcan treinta ffadores de Lima, de lo más granado y hacendado de dicha capital, para responder de posibles cargos en un juicio que se ofrece sin esperanza a causa de las insidias e intrigas de sus enemigos y perseguidores.

(9) Epistolario y archivo de referencia. Legajo 1755.